



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIA TERCERA
NOTARIO



SCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE

1512 (5.29) 01

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CIA. LTDA.”

OTORGADO POR:

SR. MARCO RAMIRO MONTENEGRO MENA

SR. EDGAR FRANKLIN ORTEGA

CUANTÍA USD. \$ 400,00

DÍ 4 A. COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor **MARCO RAMIRO MONTENEGRO MENA**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor **EDGAR FRANKLIN ORTEGA**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

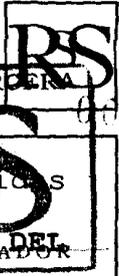
email: principal@notariaterceraquito.com

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **MARCO RAMIRO MONTENEGRO MENA**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor **EDGAR FRANKLIN ORTEGA**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "**PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CIA. LTDA.**".- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la



República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (1) DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **A) La elaboración, procesamiento, y comercialización, al por menor y mayor, de todos los productos para consumo humano, en especial de panadería, repostería y pastelería. Además se dedicará a la preparación, procesamiento, distribución, industrialización, envasado, compra, venta, y distribución de productos de origen animal o vegetal, lácteos, cárneos, dulces, golosinas, productos de alacena, conservas y demás productos relacionado con la industria de la alimentación para humanos y animales.- B).- Las actividades de preparación de venta al público o bajo pedido de recetas, masas, bocaditos, postres y pastas para el consumo humano o animal.- C) La exportación e importación de productos para el consumo humano así como todos aquellos que tengan relación con el objeto principal de la compañía.- D).- Actividades relacionadas al catering, recepciones y servicios de preparación de comida para eventos sociales,**

montaje de bufetes, arreglos para fiestas, organización de eventos y reuniones, así como la atención en recepciones, fiestas, convenciones y otras actividades sociales.- D) Podrá además dedicarse a la actividad mercantil, por cuenta propia o ajena y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto



NOTARIA
TERCERA

En la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos -

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la

compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de



NOTARIA
TERCERA

domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).-

Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el

artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo**

once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier

NOTARIA
TERCERA

tiempo, al Presidente o al Gerente General de la
Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios

para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que

la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital ^{por el} social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**

Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las



NOTARIA
TERCERA

Resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente**

General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada

año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**
Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-



Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-**
Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance

por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera: -----

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Marco Montenegro M.	399	USD. \$399,00	USD. \$399,00	99,75
Edgar Franklin Ortega	1	USD. \$1,00	USD. \$1,00	0,25
TOTAL:	400	\$400,00	\$400,00	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos

NOTARIO

NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA



que autorizamos al Abogado Jaime Fernando Galán Melo,
 para que por sí o por interpuesta persona realice todas
 las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios
 para obtener la legal constitución de esta compañía, su
 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y
 su ingreso a las entidades que por ley está obligada a
 pertenecer; y convoque a la primera Junta General de
 Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar
 las gestiones realizadas en la constitución de esta
 compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA:**

DISPOSICIÓN FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá
 agregar las demás formalidades de estilo para el
 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado)
 Abogado Jaime Fernando Galán Melo, matrícula once mil
 seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de
 Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración
 de la presente escritura pública, se observaron todos los
 preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature of Marco Ramiro Montenegro Mena]

SR. MARCO RAMIRO MONTENEGRO MENA
CC. 170916432-5

[Handwritten signature of Edgar Franklin Ortega]

SR. EDGAR FRANKLIN ORTEGA
CC. 170074082-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO ECUADOR

CIUDADANIA 170916472-5
MONTENEGRO MENA MARCO RAMIRO
20 MARZO 1.966
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
37 130 14264
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2333V1222
CASADO SANDRA TATIANA ORTEGA
SECUNDARIA COMERCIANTE
BERNAN ARCENTO MONTENEGRO
SARA KENA
QUITO 28/05/98
28/05/2010

1281932



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMERCIO EXTERIOR
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECTRONICO DE IDENTIFICACION

040-6222 170916472-5
MONTENEGRO MENA MARCO RAMIRO

Nombre: MONTENEGRO MENA MARCO RAMIRO
Código: 170916472-5
Fecha: 28/05/2010

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 370074052-0

OSTEGA EDGAR FRANKLIN

08 ABRIL 1.942

LUNAJUN EL SACRARIO

01 1 154 00468

CAJA LB 25

EL SACRARIO 45

[Signature]

EDUARDO BARRERA

LEONARDO ENNA BONA

SECRETARIA EMPLEADO

MEDEDES OSTEGA

QUITO 29/11/2007

29/11/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0989937

[Signature]

[Fingerprint]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DCS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito a 31 de julio del 2.009



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258188
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALAN MELO JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2009 9:49:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7255368 PANIFICADORA TATPAN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="MARCO RAMIRO MONTENEGRO MENA"/>	US.\$.	<input type="text" value="399.00"/>
2	<input type="text" value="EDGAR FRANKLIN ORTEGA"/>	US.\$.	<input type="text" value="1.00"/>
3	<input type="text"/>	US.\$.	<input type="text"/>
	TOTAL		<input type="text" value="400.00"/>

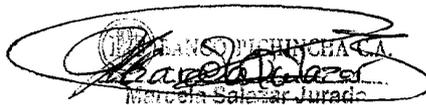
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


 Mercedes Salazar Jurado
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Quicentro

**FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA QUICENTRO**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Procesadora de Alimentos TATPAN Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de julio del dos mil nueve.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
QUITO - ECUADOR



R A -

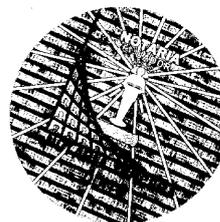


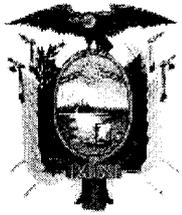
NOTARIA
TERCERA

NOTA: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003260, de fecha siete de agosto de abril del dos mil nueve, expedida por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías (E), tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Procesadora de Alimentos TATPAN Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diecisiete de agosto del dos mil nueve.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

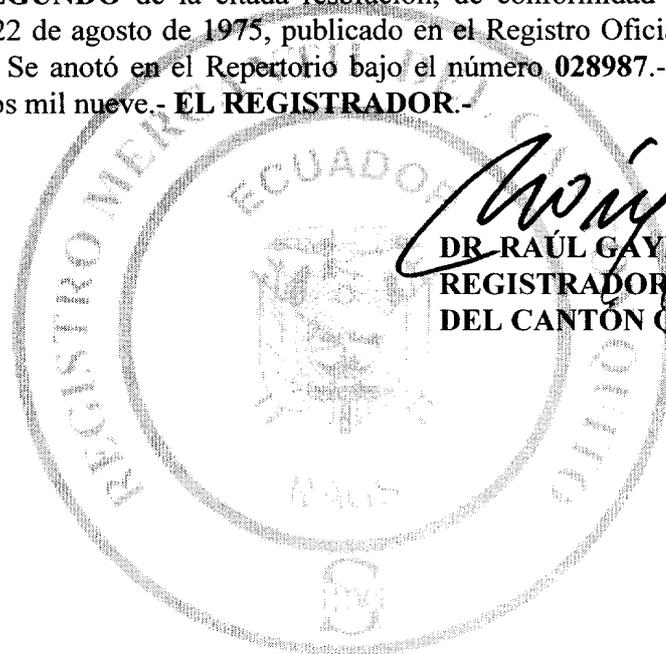




00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 07 de agosto de 2.009, bajo el número **2641** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1582**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028987**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 28 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESADORA DE ALIMENTOS TATPAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Cevallos Vásquez'.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL